

*Corte de Justicia de Catamarca*San Fernando del Valle de Catamarca, **22 ABR 2024****VISTO:**

El proyecto presentado por la Sra. Ministra Dra. Fabiana Edith Gómez.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer un protocolo de actuación para la implementación de los dispositivos duales para casos de violencia familiar y/o de género.

La importancia de aplicar y poner en funcionamiento dicho protocolo a los fines de lograr una disminución y prevención de casos de violencia familiar y/o de género en el ámbito de la provincia de Catamarca.

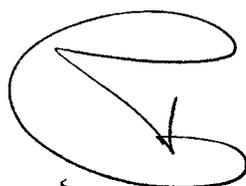
Ante ello, y lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N°1313,

LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA**ACUERDA:**

1º) Aprobar el proyecto para la implementación del protocolo de actuación para la implementación de los dispositivos electrónicos duales para casos de violencia familiar y/o de género.

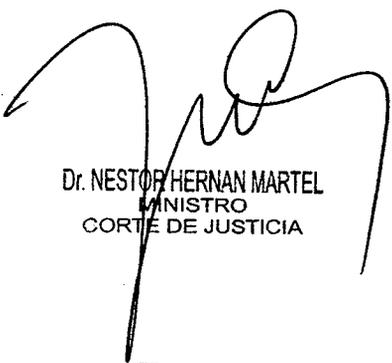
2º) Dicho protocolo entrará en vigencia a partir de la firma de la presente Acordada.

3º) Protocolícese, notifíquese, publíquese y archívese.


Dra. FABIANA EDITH GÓMEZ
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA

~~Dra. MARIA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI
PRESIDENTA
CORTE DE JUSTICIA~~

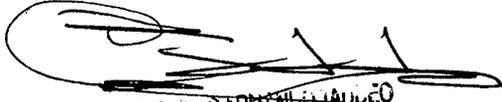

Dr. CARLOS MIGUEL FIGUEROA VICARIO
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA



Dr. NESTOR HERNAN MARTEL
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA



Dra. RITA VERONICA SALDANO
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUCAS ARMANDO GALLEGO
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
INSTITUCIONAL
CORTE DE JUSTICIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DUALES PARA CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO.

1) OBJETIVOS.

- 1) Proporcionar una gestión adecuada de los dispositivos electrónicos duales - en adelante "Dispositivos Electrónicos"- aplicables solo para casos de violencia familiar y de género.
- 2) Monitorear, controlar y coordinar las respuestas a los avisos que se produzcan en el marco de la utilización de los mencionados dispositivos.
- 3) Garantizar el correcto funcionamiento de los "Dispositivos Electrónicos", a los efectos de contribuir a la disminución y prevención de casos de violencia familiar y de género.

2) ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- 1) El presente Protocolo de Actuación se aplicará en aquellos casos en que se solicite la provisión de "Dispositivos Electrónicos" para el efectivo cumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o de protección, ordenado en el marco de un proceso judicial en el que se advierta un presunto caso de violencia familiar y/o de género, en el marco de una relación interpersonal y/o familiar, en el ámbito de la justicia de la Provincia de Catamarca.
- 2) El dispositivo se proveerá solo a persona capaz, mayor de edad y deberán funcionar por pareja de (dos) 2 personas y cuando las partes posean su domicilio real dentro de la Provincia de Catamarca además de contar con cobertura satelital, señal telefónica y conexión a la red eléctrica domiciliaria.

3) NATURALEZA DE LA MEDIDA.

La medida que dispone la provisión del dispositivo en el marco de este Protocolo tiene la naturaleza de una "medida cautelar", que tiene como objeto garantizar el cumplimiento de la misma dictada judicialmente, no pudiendo en ningún caso emplearse sin expresa disposición judicial.

4) POBLACIÓN DESTINATARIA - CONSIDERACIONES GENERALES.

Presuntas personas agresoras y personas en situación de violencia familiar y/o de género en el marco de relaciones interpersonales y/o familiares.

A modo de recomendación y teniendo en cuenta la competencia del Poder Judicial a continuación se establecen los lineamientos para atender las denuncias y evaluar el riesgo potencial de cada caso en concreto y definir el dictado de la medida de colocación de los dispositivos electrónicos. A tal efecto, recibida la denuncia, el juez interviniente considerará los indicadores de gravedad del caso, a fin de evaluar la pertinencia de entregar los dispositivos duales y oficiará al Equipo Técnico del Poder Judicial a fin de que se expida en referencia a: a) Informe de Riesgo actual, b) Pertinencia de la utilización de los dispositivos duales; c) Si la persona en situación de violencia se encuentra en condiciones de que le sea provisto.

En este sentido, existen factores que constituyen indicadores de una situación de riesgo alto. La constatación de la presencia de alguno de ellos traería aparejado el dictado de una disposición judicial que ordenaría la colocación de los dispositivos electrónicos. A estos factores se los denominará "indicadores determinantes". Asimismo, existen también factores que al combinarse con otro/s elevan significativamente el riesgo, por lo que pueden constituir una/s causal/es de colocación de los dispositivos. A estos se les llamará "indicadores contribuyentes".

Indicadores determinantes:

- a) Incumplimiento reiterado y grave de las medidas de prohibición de acercamiento impuestas por la justicia competente.
- b) Antecedentes penales de condena o proceso penal en curso por delitos contra la integridad física. Refiere a las personas procesadas (con o sin prisión preventiva) o condenadas por delitos de violencia familiar, violencia sexual, contra la libertad, contra la integridad física y moral y todo otro delito que implique violencia de género.
- c) Oposición, resistencia u obstaculización reiterada al normal desarrollo del proceso y demás actuaciones. Refiere a toda forma de desconocer, trabar o impedir las decisiones adoptadas por la justicia, no presentarse a las instancias periciales, de seguimiento u otras citaciones realizadas por la instancia policial o judicial.

d) Amenazas graves y reiteradas de muerte, siempre que estas sean frecuentes y se realicen en situaciones de violencia física y quien las efectúe tenga acceso y conocimiento en el uso de armas y/o trabaje con ellas y/o la persona en situación de violencia considere que el agresor es capaz de matarla.

Indicadores contribuyentes:

a) Amenazas graves y reiteradas de muerte o ejercer violencia física, toda vez que no estén abarcadas en el inciso d) del acápite anterior.

b) Aumento en la frecuencia y gravedad de la violencia. Esto significa que los episodios violentos se presentan con mayor frecuencia y son de mayor intensidad que los anteriores. En estos supuestos deberá indagarse sobre la existencia de ataques previos, tentativas de homicidio (ahorcamientos, asfixia, sumergimiento, ataque con arma blanca, contundente o de fuego, aunque no haya sido disparada), lesiones, privación de la libertad, daños de objetos, pertenencias y/o herramientas personales de la persona en situación de violencia.

c) Acoso, control y amedrentamiento sistemático de la persona en situación de violencia. Existencia de conductas de hostigamiento, casos en que la persona agresora persiga y espere de forma sistemática, o casos que le llame de forma reiterada.

d) Casos en que la persona en situación de violencia haya tenido que recibir atención de salud como consecuencia de las agresiones físicas y/o psicológicas.

e) Antecedentes de denuncias de violencia familiar. Refiere a toda denuncia judicial, noticia policial o actuación policial y/o judicial, que se haya verificado en el pasado, iniciada por la actual denunciante, por otras personas en situación de violencia o terceras personas.

f) Antecedentes de sustracción o destrucción de objetos, pertenencias y/o herramientas personales de la persona en situación de violencia.

g) Consumo abusivo o conflicto de sustancias legales e ilegales. Refiere a trastornos mentales y conductuales debidos al consumo de sustancias legales y/o ilegales que deriven en conductas violentas.

h) Trastornos psiquiátricos y/o psicológicos con descontrol de impulsos que producen comportamientos violentos.

5) CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA.

Los "Dispositivos Electrónicos" constituyen tecnología de verificación de presencia y localización dual diseñadas a fin de efectuar un seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas judicialmente en casos de violencia familiar y/o de género. El sistema está compuesto por un "transmisor - pulsera/tobillera" y un "dispositivo rastreador" destinado a la presunta persona agresora y un "dispositivo" destinado a la persona en situación de violencia.

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS DISPOSITIVOS. Instalados los elementos, éstos emitirán una señal continua que permitirá determinar la ubicación geográfica de los individuos a través del sistema de posicionamiento global con un margen posible de error. Una vez instalados la "tobillera" y entregados los dispositivos electrónicos la presunta persona agresora no podrá acercarse a la persona en situación de violencia, debido a que la distancia de restricción se mantendrá fuere cual fuese el ámbito donde se encuentren las partes ya sea por acción premeditada o fortuita. Ante la aproximación indebida, se enviarán tres tipos de señales distintas de alarma al sistema consistentes en: la primera Alarma de Advertencia para alertar a los operadores de la presencia cercana del agresor y desalentar la presencia de este en el lugar o lograr cambiar su rumbo para evitar la violación de la medida judicial, la segunda alarma de Zona Restringida en la cual los elementos enviarán una alarma cuando la medida judicial haya sido violada para: desalentar el acercamiento de la presunta persona agresora; y advertir el acercamiento a la persona en situación de violencia y al Centro de Monitoreo y Gestión que estará ubicado en el S.A.E. 911, sito en calle General Roca N° 50 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (en adelante "C. M. y G.").. Y una tercera alarma de Agresor Muy Cerca, para advertir a la víctima y guiarla a tomar medidas de protección personal y resguardo de la integridad física, además de gestionar la inmediatez de la presencia de personal policial. De este modo, estas alertas serán recepcionadas por el "C. M. y G." donde un operador entrenado y capacitado tomará las medidas establecidas en el presente protocolo.

6) ACTUACIONES PARA LA PROVISIÓN DE LA TOBILLERA E INSTALACIÓN DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO.

Recepción y comunicación de la medida cautelar.

1) La autoridad judicial, previa consulta de la disponibilidad de los dispositivos a la COORDINACIÓN, notificará la medida de colocación de los dispositivos electrónicos en cada caso particular, por escrito y/o vía correo electrónico a (dispositivosduales@gmail.com) a la Dirección de Coordinación Institucional, dependiente del Ministerio de Seguridad de Catamarca, que tendrá a cargo la Coordinación de Articulación con el Ámbito en materia de Violencia Familiar y de Género (en adelante la "COORDINACIÓN").

2) El oficio judicial que ordena la colocación de los dispositivos electrónicos deberá tener la naturaleza de una "medida cautelar" y durante el lapso de la misma la justicia proveerá las medidas que posibiliten a la persona en situación de violencia recuperar paulatinamente la autonomía de su vida y al presunto agresor capacitaciones obligatorias en perspectiva de género, diversidad y nuevas masculinidades.

3) El oficio judicial deberá contener:

a) la transcripción de la resolución que ordena la medida; b) el consentimiento expreso de la persona en situación de violencia; c) el plazo de duración de la misma, detallado en días, (con un máximo de 120 días,); d) Datos de la presunta persona agresora: Nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, Domicilio: Domicilio real y laboral: Teléfono; e) Datos de la persona en situación de violencia: Nombre y Apellido, Documento Nacional de Identidad, Domicilio: Domicilio real y laboral: Teléfono; f) La distancia de restricción de acercamiento de los domicilios habituales de la persona en situación de violencia (teniendo en cuenta la distancia existentes entre los domicilios personales y laborales tanto de la víctima como del victimario, no debiéndose superponerse las distancias de las zonas de restricción y advertencia -la que se configuraran en el sistema como la mitad de la zona restringida-, con la cercanías de los domicilios reales y laborales de la persona en situación de violencia y el agresor, no pudiendo ser menor a 500 mts. de distancia entre cada domicilio; g) Datos del asistente

social y/o psicólogo/a designados por la justicia: Nombre completo, DNI y número de contacto) para el acompañamiento de la medida; h) informe socio ambiental y psicológico de la persona en situación de violencia; i) informe de riesgo actual; j) En caso que el dispositivo sea de colocación en el interior de la provincia el C.M. y G. podrá solicitar a sus pares de la jurisdicción información técnica para corroborar la factibilidad de la colocación de dispositivo -Distancia entre sí de las viviendas o lugares afectados a la medida de restricción, cobertura de la red celular y tipo de empresa que presta servicio en el lugar y el acceso a la red eléctrica de las residencias habituales de las personas afectadas en la medida de protección_k) Autorizar el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario para el cumplimiento de la medida; l) Cualquier otro dato relevante que se determine.

4) La justicia deberá ordenar la distancia de prohibición de acercamiento, según el contexto geográfico del lugar de residencia y lugares habituales de vida de la víctima y agresor. Para los casos donde la distancia entre los domicilios no sea la mínima, deberá ordenar, si en el caso estima que esta es la medida de protección adecuada, que previamente se fije nueva residencia para una de las partes.

5) La justicia provincial deberá ordenar y/o notificar a la unidad policial de la jurisdicción para cualquier otra función que no sea de colocación o monitoreo de los dispositivos duales (exclusión de hogar, rompimiento de cerraduras, etc.) donde se colocarán los dispositivos, a los fines que tomen los recaudos necesarios para dar efectivo cumplimiento de la medida judicial, adjuntando el protocolo de actuaciones de los dispositivos electrónicos duales para los casos de violencia de género.

6) Una vez notificada la Coordinación por la autoridad judicial acerca de la medida que dispone la provisión de los dispositivos electrónicos, se articularán los medios para cumplimentarla, atendiendo a la disposición de recursos, gravedad y particularidades del caso concreto. Para ello, dentro del primer día hábil (24 horas desde la recepción de la notificación) deberá comunicar efectivamente la medida al C. M. y G, para que el equipo técnico proceda a la colocación en conformidad con los plazos establecidos y la factibilidad del funcionamiento óptimo de los dispositivos duales.

7) La "COORDINACIÓN", llevará un Registro de todos los requerimientos, el que podrá ser consultado por los Magistrados que intervengan en las entregas.

7) PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE LA PULSERA Y EL DISPOSITIVO AL PRESUNTO AGRESOR.

1) La provisión y colocación de los dispositivos a la persona agresora, deberá realizarse por personal policial del Centro de Monitoreo y Gestión, en el lugar dispuesto por la COORDINACIÓN. Para cada caso, deberá contarse por lo menos con un/a (1) asistente social y/o psicólogo/a asignado por la justicia, dentro de los profesionales pertenecientes a la circunscripción judicial que corresponda, los cuales deberán ser designados mediante oficio con sus datos: Nombre completo, DNI y número de contacto a los fines de coordinar con la COORDINACIÓN la colocación de los mismos.

Tratandose de la primera circunscripción judicial, el oficio deberá remitirse a la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos.

2) La autoridad judicial interviniente notificará en el plazo que determine, a la presunta persona agresora de la medida dispuesta.

3) La justicia provincial deberá ordenar mediante resolución la colocación de los dispositivos, debiendo notificar a la Coordinación con un plazo de antelación de 72 horas entre cada orden emitida y asignar en razón de la distancia, un plazo especial y complementario de 48 horas, para los casos en que se ordene la colocación de los dispositivos a personas que se encuentran en el interior de la provincia.

4) En los casos donde la colocación de los dispositivos duales sea en el interior de Catamarca, el Ministerio de Seguridad proveerá los medios necesarios para realizar el traslado del personal técnico necesario y la justicia gestionará los profesionales (asistente social y/ o psicólogo/a).

5) En los casos donde la colocación de los dispositivos duales sea en el interior de la provincia de Catamarca, la COORDINACIÓN, podrá notificar a las partes fijando el lugar, día y hora para efectuar la colocación de los mismos.

6) Con el objeto de optimizar y llevar a cabo la colocación de los dispositivos duales por parte de la Coordinación, la autoridad judicial deberá previamente consultar vía mail (dispositivosduales@gmail.com) sobre la disponibilidad de stock de los dispositivos para así posteriormente solicitar el turno de colocación de los dispositivos duales en conformidad a lo establecido en el punto 6.2 y 7.3.

7) El personal del C. M. y G. junto con el personal policial comisionado al efecto, una vez notificada la medida en conformidad al apartado 7.3, en un plazo que no podrá superar las 24 horas de receptada la orden y en razón de la distancia un plazo especial de 48 horas de receptada la orden, se constituirá en el domicilio de la presunta persona agresora, previa constatación de su identidad y procederá a la colocación del dispositivo , labrando las actas correspondientes, notificando por escrito bajo constancia de firma de la medida judicial dispuesta a los causantes, previa explicación e instrucción de su funcionamiento y cuidado, entrega del manual de uso con las respectivas instrucciones y un número telefónico para consultas e información, advirtiéndole las consecuencias en caso que intente romper, quitar, destruir o dañar de cualquier manera los dispositivos entregados.

El procedimiento de la colocación de los dispositivos destinados al presunto agresor dispuesto en el presente deberá llevarse a cabo sin la presencia física de la persona en situación de violencia.

8) Se dejará constancia firmada respecto a la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los Dispositivos Electrónicos, aclarando la circunstancia de haberse procedido a explicar el funcionamiento, las normas básicas de mantenimiento y que fueron comprendidas por el presunto agresor.

9) Una vez colocada la pulsera y entregados los dispositivos electrónicos, el personal del "C. M. y G.", elevará todo lo actuado a la "COORDINACIÓN", a través de la cual dejará constancia de lo sucedido y esta al juzgado interviniente.

10) Cuando se adviertan situaciones que imposibilitan la colocación del dispositivo ya sea por conflictos suscitados en la zona, (cercañas de los domicilios, o lugares habituales de residencia, etc.), falta de condiciones mínimas técnicas exigibles para la conservación y funcionamiento de los dispositivos, o cualquier otra que pudiere acaecer, el "C. M. y G." remitirá inmediatamente las circunstancias de dicha imposibilidad a la COORDINACIÓN. La COORDINACIÓN, en un plazo que no podrá exceder de 24 horas, enviará lo actuado a

la autoridad judicial interviniente, a fin que imparta las directivas correspondientes respecto al cumplimiento de la medida o bien disponga el cese de la misma.

11) Si al llegar al domicilio indicado en la orden judicial el presunto agresor no se encontrare, o bien se tomare conocimiento de que ya no vive allí, el personal del "C.M. y G." deberá dejar constancia de su visita mediante acta, realizar las averiguaciones pertinentes para dar con el nuevo paradero y regresar al domicilio en los días inmediatos sucesivos, sean estos hábiles o inhábiles, hasta tanto se concrete la colocación. De todo lo actuado deberá informar a la COORDINACIÓN, la cual podrá arbitrar los medios que considere necesarios y/o solicitar el uso de la fuerza pública, a fin de efectuar la entrega y colocación del dispositivo e informar al juez de la causa.

12) Dictada la resolución judicial que establezca la obligatoriedad de la colocación de los dispositivos electrónicos a la persona indicada como presunta persona agresora y firme la misma, no resultará necesario requerir el consentimiento del mismo considerando la naturaleza de los derechos tutelados y que el dispositivo es una herramienta para la supervisión del cumplimiento de la medida judicial dictada.

13) La coordinación deberá notificar al Jefe de Comisaría de la jurisdicción donde se procedió a la colocación del dispositivo dual a los fines que tome los recaudos necesarios e instruya al personal a su cargo del presente protocolo, dando prioridad a los requerimientos que desde la C. M y G se produjeran. El Jefe de Comisaría será el responsable de informar al C. M. y G de las vías de contacto (números de teléfono) en caso de surgir requerimientos y tomará los recaudos necesarios para mantener el canal de comunicación las 24 horas del día con el C.M y G.

14) La Jefatura de Policía deberá garantizar los recursos necesarios para que el C. M. y G. pueda establecer una comunicación directa con la Comisaría interviniente en cada jurisdicción. A los fines deberá designar el/los teléfonos y mail de guardia que se utilizará para recibir las demandas de actuación de los dispositivos, los cuales exigen de la urgencia, rapidez y eficacia para la activación de los protocolos de intervención, que surgen de las alarmas de alta prioridad.

16) La Comisaria de cada jurisdicción deberá dar alta prioridad a los requerimientos que la "COORDINACIÓN" y/o el "C. M. y G." demande, garantizando que siempre haya personal de guardia que pueda dar respuesta a las emergencias suscitadas del sistema de monitoreo de pulseras duales

17) La Comisaría interviniente deberá comunicar a la COORDINACIÓN vía escrita o por mail de toda nueva medida judicial o actuación policial que obre en relación a los dispositivos duales (aprehensión, arresto, traslado, etc.) a los fines de mantener la información actualizada de cada caso.

8) ENTREGA DEL DISPOSITIVO A LA PERSONA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

Una vez concretada la provisión y colocación del dispositivo a la presunta persona agresora, el personal comisionado tomará contacto con la persona en situación de violencia en un plazo que no podrá superar las 24 horas de colocado el dispositivo en la presunta persona agresora para coordinar la entrega del dispositivo, en el cual resultará necesario requerir el consentimiento de la misma (el cual podrá ser entregado en el lugar de residencia de la misma, en la comisaria del lugar, en las instalaciones del SAE 911 o donde la persona lo estime conveniente.)

Cuando se adviertan situaciones que imposibilitan la colocación del dispositivo ya sea por conflictos suscitados en la zona, (cercanías de los domicilios, o lugares habituales de residencia, etc.), falta de condiciones mínimas técnicas exigibles para la conservación y funcionamiento de los dispositivos, falta de consentimiento para recibir el dispositivo por parte de la persona en situación de violencia o cualquier otra que pudiere acaecer, el "C. M. y G." remitirá inmediatamente las circunstancias de dicha imposibilidad a la COORDINACIÓN. La COORDINACIÓN, en un plazo que no podrá exceder de 24 horas, enviará lo actuado a la autoridad judicial interviniente, a fin que imparta las directivas correspondientes respecto al cumplimiento de la medida o bien disponga el cese de la misma.

1) El personal comisionado para la colocación de los dispositivos se contactará con la persona en situación de violencia, debiendo esta para este caso, la justicia proveer de todos los datos pertinentes para su identificación (domicilio, celular, mail, datos de contacto, entre otros) a fin de fijar un día y horario en que esta deberá presentarse con su documento nacional de identidad (DNI) u otro documento que acredite fehacientemente su identidad, a fin de proceder con la entrega del "Dispositivo Electrónico" y recibir instrucciones para su uso. Para ello, el personal comisionado, informará la dirección física donde la persona en situación de violencia deberá presentarse y cualquier otro dato de referencia que se considere necesario. Asimismo, le hará saber que podrá comunicarse con el número

telefónico 383-4851790 ante cualquier duda o circunstancia vinculada a los hechos que dieron origen a la medida y que pueda poner en riesgo su integridad física o psíquica. Posteriormente, se procederá a:

2) Una vez que la persona en situación de violencia se presente ante el lugar fijado por la el “C. M. y G.” procederá a:

- a) Dar de alta en el Sistema los datos consignados en los Anexos I y II del presente;
- b) Registrar en el Sistema la fotografía de la presunta persona agresora. La persona en situación de violencia podrá colaborar con la entrega de la misma cuando estime pertinente;
- c) Exhibir el dispositivo al usuario/a;
- d) Explicar el funcionamiento del dispositivo suyo y el del colocado a la presunta persona agresora.
- e) Entregar la guía de uso;
- f) Informar sobre medidas de autoprotección;
- g) Solicitar la suscripción del Anexo III.

3) Se dejará constancia firmada respecto de la entrega efectiva del dispositivo, de que se ha efectuado la explicación de su funcionamiento y de las normas básicas de mantenimiento, como así también de su comprensión por parte del receptor. El procedimiento dispuesto en el punto 2 del presente título deberá llevarse a cabo sin presencia física del presunto agresor.

4) Una vez entregado y colocado el dispositivo, el C. M. y G. elevará un acta a la COORDINACIÓN dejando constancia de lo sucedido.

5) La “COORDINACIÓN” informará a la autoridad judicial por escrito y/o vía correo electrónico al correo oficial de la autoridad judicial que ordenó la medida, de la activación del dispositivo de la persona en situación de violencia una vez recibidas las constancias por parte de C.M y G.

6) Si la comunicación con la persona en situación de violencia se ve obstaculizada, la “COORDINACIÓN” comunicará dicha situación a la justicia a los efectos de que disponga las medidas correspondientes a fin de notificar a la persona en situación de violencia de la situación y solicitarle se comunique, a la mayor brevedad posible, con el S.A.E 911 o se

presente ante el C. M. y G. con su documento nacional de identidad (DNI), para coordinar la instalación del dispositivo electrónico, otorgándole la dirección física donde debe presentarse y cualquier otro dato de referencia que se considere necesario. El personal de las fuerzas de seguridad solicitará a la persona en situación de violencia que aporte un teléfono de contacto directo, en la medida de lo posible, donde se encuentre disponible, a fin de que la COORDINACIÓN, tome contacto con ella. Asimismo, la COORDINACIÓN dará aviso a las fuerzas de seguridad para que incorpore durante DIEZ (10) días corridos a partir de la notificación respectiva (o un plazo mayor en caso de estimarlo necesario), al domicilio de la persona en situación de violencia dentro los patrullajes preventivos que dicha fuerza realiza en la jurisdicción correspondiente. Una vez logrado el contacto con la persona en situación de violencia, sea este por teléfono o personalmente, se cumplirán las acciones establecidas en este Protocolo.

8) Transcurridas 72 horas desde la notificación personal sin que la persona en situación de violencia se presente ni tome contacto alguno con la COORDINACIÓN o el C. M. y G., la primera comunicará a la autoridad judicial interviniente la situación y solicitará que imparta directivas acerca de las acciones que deban llevarse a cabo para dar cumplimiento a la medida, o bien se disponga el cese de la misma. En la comunicación mencionada, la COORDINACIÓN informará la fecha hasta la que se mantendrá el patrullaje preventivo en el domicilio de la persona en situación de violencia por parte de las fuerzas de seguridad.

9) Una vez ordenada la instalación del dispositivo, cualquier acontecimiento que impidiera la inmediata colocación deberá registrarse en el proceso judicial mediante la comunicación a la autoridad judicial interviniente por parte de la COORDINACIÓN.

10) La COORDINACIÓN podrá solicitar la participación de un auxiliar de justicia durante todo el procedimiento. En el oficio debe constar todos los datos para poder ubicar a la persona agresora y a la persona en situación de violencia a los fines de llevar a cabo la aplicación de los dispositivos electrónicos.

11) El traslado correrá por cuenta del Ministerio de Seguridad y a cargo de la justicia el aporte del personal técnico idóneo (como psicólogos/as, trabajadores sociales) que podrán pertenecer a la circunscripción judicial que corresponda el pedido de colocación. Para ello se deberá articular conjuntamente la COORDINACIÓN y la justicia, los horarios de colocación de los dispositivos dentro de los plazos previstos.

12) Cumplido el plazo de vigencia de la medida que ordenó la implementación de los dispositivos duales, la persona en situación de violencia y el presunto agresor tendrán la obligación de restituir al Ministerio de Seguridad, los dispositivos duales en el estado en que fueron entregados de manera inmediata y en un plazo no mayor a 24 horas de notificada la misma, debiendo en tales casos el Juez competente ordenarlo mediante el mismo instrumento. -

9. REGISTRO DE INFORMACIÓN.

1) Información a constar en la medida:

a) Nombre, apellido, documento nacional de identidad y domicilio de la persona en situación de violencia.

b) Nombre, apellido, documento nacional de identidad y domicilio de la presunta persona agresora a quien se le coloca la pulsera y tipo de vínculo con la persona en situación de violencia.

c) Fotografía de la presunta persona agresora y de la persona en situación de violencia, en caso de considerarlo pertinente.

d) Autoridad judicial que dispone la medida, número y carátula de la causa en cuyo caso se ordena la misma.

e) Existencia, tipo y plazo de la medida cautelar decretada en la causa, fecha de culminación de la medida.

f) Características de la violencia (ej.: lesiones, reiteración, amenazas de muerte, etc.).

g) Hijas/os en común (sean o no biológicos).

h) Acceso y/o posesión de armas y/o si trabaja con ellas.

La ausencia de alguno de estos datos no obstaculiza la implementación de los dispositivos. La COORDINACIÓN en el menor plazo posible, deberá solicitar la colocación de los dispositivos al C. M. y G., conforme requerimiento de la autoridad judicial interviniente.

2) La COORDINACIÓN en los casos que ésta considere necesarios remitirá al Director General del S.A.E. 911, todo requerimiento judicial que recibiera sobre las medidas de protección consistentes en dispositivos electrónicos y a su correspondiente colocación.

- 3) En caso de constatar la existencia de causa judicial en sede civil por los hechos que dieron origen al otorgamiento del dispositivo, la COORDINACIÓN podrá solicitar a la justicia competente que remita, en caso de existir, copia del informe de riesgo y otros informes efectuados (ej.; médicos) obrantes en ese organismo y en relación a la causa.
- 4) Todos los eventos que generen avisos en el Sistema del C. M. y G. deberán plasmarse en un informe.
- 5) Toda información que emita, recepte o incorpore el C. M. y G. deberá ser resguardada por un plazo de Diez (10) años en formato digital.

10. DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

- 1) En caso de decretarse la medida en días u horas inhábiles, la autoridad judicial notificará la misma (por escrito o por correo electrónico) a la COORDINACIÓN y/o al C. M. y G., a fin de que se arbitren los medios para cumplimentarla en los plazos mencionados en la orden judicial.
- 2) El C. M. y G. remitirá a la "COORDINACIÓN", inmediatamente el parte informativo referente a las medidas decretadas por la autoridad judicial y todo lo actuado de conformidad con este Protocolo.

11. GESTIÓN DE ALERTAS.

- 1) Las alertas que generará el sistema serán de tres tipos: "alarmas de alta prioridad", "alarmas" y " fallas técnicas".
 - 1.1. Alarmas de alta prioridad.
 - 1.1.1. Clasifican como alertas de alta prioridad cada vez que:
 - a) la presunta persona agresora haya ingresado a la zona de exclusión dispuesta por la medida judicial.
 - b) Cuando la persona en situación de violencia presione alguna de las opciones de alarma de su dispositivo.

c) Incidencia técnica grave: cuando quien porta la pulsera intenta quitársela, destruirla o realizar actitudes similares que afecten a cualquiera de los componentes del sistema y signifique el cese del funcionamiento.

1.1.2. Los avisos clasificados como de alta prioridad, dado su alto riesgo, requieren de las siguientes acciones:

a) Se les deberá asignar una respuesta en un plazo menor a quince (15) minutos.

b) Se activará inmediatamente el operativo policial que garantice la presencia policial en el lugar donde se encuentre la presunta persona agresora. El C. M. y G. mantendrá informada a las fuerzas de seguridad acerca de toda información de último momento que detecte sobre la ubicación de la presunta persona agresora.

c) El personal del C. M. y G. mantendrá la comunicación en todo momento brindando orientación y contención a la persona en situación de violencia, incluyendo información de autoprotección. A su vez, le comunicará que las fuerzas de seguridad han sido notificadas.

d) En caso de que la persona en situación de violencia informe al C. M. y G. que la activación del dispositivo se hubiere producido a causa de un error, o que ella no lo ha activado, y que se encuentra fuera de peligro, dicha información será constatada personalmente por personal de las fuerzas de seguridad. Corroborados los dichos de la persona en situación de violencia, el C. M. y G. procederá a dar cierre al evento.

1.2. " Alarmas"

Clasifican como alarmas las alertas que se produzcan cada vez que:

a) El presunto agresor se acerque a la "zona de exclusión". Cuando la aproximación de la presunta persona agresora a la "zona de exclusión" sea tal que se presuma la inminencia de la entrada a la misma. el /la operador/a del C. M. y G., se comunicará con el agresor indicándole que interrumpa su accionar, a fin de no violar la medida cautelar dispuesta. No obstante, si a pesar de la comunicación establecida, se produjera la entrada en la "zona de exclusión", el incidente se transformará en la categoría de "alarma de alta prioridad" y se procederá conforme a ello.

b) Incidencia técnica leve: Toda incidencia que provoque un funcionamiento anormal de los dispositivos pero que no signifique la interrupción del funcionamiento. Por ejemplo, batería baja.

1.3. " Fallas técnicas"

1.3.1. Se considera "falla técnica" toda circunstancia que afecte el funcionamiento normal del sistema o su cese. Para que la efectividad del dispositivo sea total se requiere que la prestación de las empresas de telefonía móvil sea la adecuada. De no contar con una correcta prestación por parte de dichas empresas, pueden tener lugar fallas que afecten a la prestación del servicio. Para tales casos y para fallas asociadas al mantenimiento del dispositivo, se tomarán las medidas descriptas a continuación.

1.3.2. El C. M. y G., se comunicará con la persona en situación de violencia a fin de verificar si se encuentra en peligro. Si la persona en situación de violencia estuviera en riesgo o no se pudiera establecer la comunicación el C. M. y G. derivará el evento inmediatamente al Jefe de Operaciones del SAE 911 y/o a los jefes de la jurisdicción que correspondiere para que éste desplace los recursos pertinentes o arbitre los medios necesarios para el resguardo de la víctima hasta la solución del problema de comunicación y seguimiento.

1.3.3. Ante la repetición de fallas, extravío, hurto o destrucción de la "tobillera" y/o los dispositivos se labrará el acta correspondiente y se remitirá la misma a la COORDINACIÓN.

12. CONTENCIÓN Y ASESORAMIENTO.

1. La persona en situación de violencia, podrá comunicarse con el personal del C. M. y G. para realizar consultas y el equipo del C. M. y G. deberá brindarle asesoramiento y contención correspondiente al caso concreto.

1.1. El C. M. y G. podrá realizar llamados a la persona en situación de violencia, con la finalidad de conocer su estado físico y emocional con la regularidad que la persona en situación de violencia determine pudiendo modificarse la frecuencia en cualquier momento.

1.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, el C. M. y G. mantendrá comunicaciones periódicas con la persona en situación de violencia ante aquellas situaciones en las que ocurran sucesos que la hayan colocado en riesgo.

1.3. En caso de imposibilidad de tomar contacto con la usuaria/o, en el marco de los llamados periódicos, cumplidas las 36 horas sin haberlo logrado, informará a la COORDINACIÓN para que ésta ponga los hechos en conocimiento de la autoridad judicial interviniente.

13. ARTICULACIÓN CON LA JUSTICIA.

1. Toda vez que exista desplazamiento de recursos, el C. M. y G. elevará un informe a la COORDINACIÓN, quien remitirá la información a la autoridad judicial que decretará la medida, cuando resulte pertinente o cuando esta última lo requiera.

2. Cuando se advierta la violación a la medida cautelar por parte de la presunta persona agresora, el personal policial interviniente o en su caso el C. M. y G. informarán el hecho a la COORDINACIÓN quien comunicará esta situación a la autoridad judicial interviniente en la causa donde se decretó la medida.

3. Independientemente de lo dispuesto en el punto anterior, los operadores del C.M. y G. ante una situación de emergencia deberá articular con la fiscalía de turno a los fines de solicitar directivas con el fin de resguardar la integridad de la persona en situación de violencia, y después informar a la COORDINACION de todo lo actuado.

4. El sistema de los dispositivos registrará los incumplimientos de las medidas de prohibición de acercamiento y de funcionamiento del dispositivo, los que eventualmente constituirán prueba del incumplimiento de las medidas cautelares. En este caso, el registro de las fuerzas de seguridad intervinientes y los testimonios relevados por estos serán remitidos como elemento de prueba, conjuntamente con el informe pericial del médico legista que la justicia proveerá, en caso que presente lesiones.

14. RETIRO TEMPORAL DE LOS DISPOSITIVOS.

1. Puede realizarse por ingreso a un centro carcelario o por razones de salud debidamente constatadas, siempre que la justicia lo disponga y tomando las precauciones para prevenir el acercamiento del agresor a la persona en situación de violencia.

2. El procedimiento para el retiro de los dispositivos, como así también para su posterior reinstalación, se llevará a cabo conforme a los mismos requisitos necesarios para su instalación por primera vez.

3. En todos los casos la dependencia policial actuante adoptará las medidas necesarias para la protección de la persona en situación de violencia y deberá informar a la COORDINACIÓN de lo actuado vía mail (dispositivosduales@gmail.com).

15. SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA, CESE Y DEVOLUCIÓN DEL DISPOSITIVO.

1) El cese de la medida de otorgamiento del dispositivo operará automáticamente al vencimiento del plazo por el cual se había dispuesto judicialmente, procediéndose al retiro de los dispositivos al supuesto agresor y a la persona en situación de violencia.

2) En caso de mantenimiento de la medida cautelar por parte del juzgado interviniente, la misma se deberá notificar a la "COORDINACIÓN" con una antelación mínima de diez (10) días adjuntando informe de riesgo actualizado que fundamente el mantenimiento de la medida. Se deberá librar oficio comunicando la resolución fundada que NO ordena el retiro, detallando el tiempo en días por el que renueva la medida cautelar, no pudiendo ser mayor a 120 días.

3) En caso de que se ordene el mantenimiento de la medida cautelar, el oficio que comunica la continuidad de los dispositivos electrónicos, contendrá la fundamentación del órgano judicial competente, debiéndose remitir nuevamente a la COORDINACIÓN los informes psicológicos, socio-ambientales, las evaluaciones de riesgos actualizados y el consentimiento expreso de la persona en situación de violencia de querer continuar con la medida, con la debida antelación, así como también verificar los informes que se remitan desde la COORDINACION respecto a la víctima y presunto agresor.-

4) El C. M. y G. verificará semanalmente la disponibilidad y el estado de los dispositivos colocados, informando a la COORDINACIÓN cualquier eventualidad que se considere pertinente. Asimismo, informará a la COORDINACIÓN específicamente acerca de sucesos en los que la persona en situación de violencia:

a) Haya podido encontrarse en peligro.

b) Haya tomado contacto con el agresor o personas allegadas a éste, o bien haya aportado información de alguno de ellos.

c) Haya informado hechos que debieran ponerse en conocimiento de la COORDINACIÓN o de la autoridad judicial interviniente o bien estos hechos hayan sido informados por terceros.

d) Haya detectado fallas en el funcionamiento del dispositivo.

5) En caso de que la autoridad judicial interviniente resolviera disponer el retiro del dispositivo, la Coordinación informará al C.M.y G., para la posterior coordinación con la

persona en situación de violencia y presunto agresor por separado, la fecha y horario en que se llevará adelante el retiro de sus dispositivos.

16. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN.

El seguimiento, monitoreo y evaluación del presente Protocolo estará a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación conjuntamente con la Dirección de Coordinación Institucional dependiente del Ministerio de Seguridad de la provincia de Catamarca, los que están facultados para:

- a) Examinar el funcionamiento del presente Protocolo.
- b) [REDACTED] Evaluar la implementación de los dispositivos electrónicos, como así también el retiro de los dispositivos electrónicos para los casos en que no se respete el uso debido (rotura reiterada de la tobillera o de los dispositivos rastreadores, cuando la víctima manifieste no tener consentimiento de utilizar el dispositivo rastreador, etc.).
- c) Proponer acciones de cooperación con el Poder Judicial del ámbito local y nacional y Ministerio Público y Poder Legislativo, como así también proponer acciones de capacitación, investigación y articulación con otros organismos que se crean convenientes.
- d) La COORDINACIÓN podrá solicitar a la justicia una inspección ocular de los dispositivos tanto de la persona en situación de violencia como de la presunta persona agresora en cualquier momento.

ANEXO I

MODELO DE OFICIO PARA PEDIDO DE COLOCACIÓN DE DISPOSITIVOS DUALES

OFICIO N°

-----, Pcia. De Catamarca a los ----, del mes de ----- de 2023.

**DIRECCIÓN DE COORD. INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

Ref. Expte. -----.

En los autos de mención en el epígrafe que se tramitan por ante éste Juzgado de ----- a cargo de -----
-----, Secretaría de la Suscripta, se ha dispuesto dirigir a Uds. el presente a fin de
ORDENAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DUALES, como
dispositivo de control, monitoreo y rastreo, con voluntad expresa en la persona de la
denunciante, Sra. -----, D.N.I. N° -----, con domicilio en Barrio -
-----, por calle ----- N°----- entre calle ----- de la ciudad de ---
-----, del dpto. de -----, con teléfono fijo N° 3834-----, celular N° 3834-----
--, celular de persona conviviente o cercana N° 3834-----, con domicilio laboral en -----
----- en el horario de ----- y en la persona del denunciado Sr. -----
-----, DNI N° -----, con domicilio en Barrio -----, por calle ----- entre
calle ----- de la Ciudad de -----, con domicilio laboral en -----
-- en el horario de ----- del Dpto. de -----, con teléfono fijo N° -----
--, celular N° -----, celular de persona conviviente o cercana N° -----; la que
deberá ser programada a una distancia de quinientos metros (500 mts.) de distancia de la

persona en situación de violencia de género por los fundamentos dados en la Valoración de riesgo realizadas por las profesionales de Cuerpo Interdisciplinario Forense de -----, Lic. ----- y Lic. ----- (fs. -----). Asimismo informarles que la colocación del dispositivo electrónico dual tanto en la persona agresora como la entrega del equipo pertinente a la persona en situación de violencia de autos deberá efectuarse con expresa habilitación de días y horas inhábiles, en un plazo especial y de 72 horas, en razón de que la medida se llevará a cabo en el interior provincial (Ciudad de ----, Dpto. -----)(...) también se ha ordenado la notificación de lo aquí dispuesto al Equipo Técnico Forense, para que asigne a un psicólogo y asistente social, para que concurra, conjuntamente con el personal que vuestra oficina disponga, y en forma articulada procedan a la colocación del dispositivo tanto en la persona agresora referenciada, como en la persona en situación de violencia; con ese objeto se solicita que hagan saber, con la debida antelación y preferentemente a través de los medios telemáticos pertinentes (casillas de correo oficial, telefónicamente al N° -----, y/o mediante mensaje de WhatsApp al N° -----) tanto a éste tribunal como a la coordinación del equipo del CIF, sobre el día y hora en que se llevará cabo la medida. Sirviendo la presente de atenta nota de envío. A modo de recaudo legal se transcribe la resolución que así lo ordena, "Expte. Letra "----" N° -----, Catamarca, ---- de ---- de 2023. (...) Teniendo en cuenta el espíritu de la ley y las particularidades del caso, RESUELVO: I) Dispongo con carácter cautelar la exclusión del hogar del Sr. ----- D.N.I. N° ----- y la consecuente prohibición de acercamiento e ingreso al domicilio de la denunciante Sra. -----, D.N.I. N°, sito en Barrio ----- N° ----- de la Ciudad de -----, Dpto. -----, lugar o lugares de trabajo y/o lugares de concurrencia habitual de la persona en situación de violencia, por ningún motivo o circunstancia, debiendo además la persona agresora abstenerse de acercarse inclusive en la vía pública, a una distancia no menor a los quinientos metros (500 mts). Asimismo, ordeno la prohibición de contacto, haciéndole saber al denunciado ----- que deberá abstenerse de comunicarse con la persona en situación de violencia y su grupo familiar, sea mediante telefonía, por vías electrónicas, por vía de terceras personas y/o por cualquier medio; y de efectuar cualquier acto que implique perturbación o intimidación de la misma, y/o agresiones de todo tipo (físicas, gestuales, y/o verbales). Quedando también expresamente prohibida la publicación y/o divulgación de imágenes, videos, etc., por cualquier medio o vía, que conciernan a la vida y/o actos privados de la persona en situación de violencia y/o su grupo familiar, bajo apercibimiento

de remitir las actuaciones a la Justicia Penal, por el término de Ciento Veinte (120) días con finalización de fecha ---/---/----. II) ORDENO LA INMEDIATA COLOCACIÓN IMPLEMENTACIÓN DE LAS PULSERAS DUALES, como dispositivo de control, monitoreo y rastreo, por el término de ciento veinte (120) días, en la persona de la denunciante, Sra. -----, D.N.I. N° -----, con domicilio en Barrio -----, por calle ----- entre calle ----- de la Ciudad de -----, Dpto. -----, TEL N° 3834----- y en la persona del denunciado Sr. -----, DNI N° -----, con domicilio en Barrio -----, por calle ----- entre calle ----- de la Ciudad de -----, TEL: 3834-----; la que deberá ser programada a una distancia de quinientos metros (500 mts.) de la persona en situación de violencia por los fundamentos dados en la valoración de riesgo realizadas por las profesionales de Cuerpo Interdisciplinario Forense de -----, Lic. ----- y Lic. ----- (fs. -----). III) A los fines del cumplimiento de la medida, líbrese oficio al Equipo del CIF -----, para que designen Profesional Psicóloga y Asistente Social, a los fines de la asistencia y colaboración en el acto de colocación y entrega de los dispositivos electrónicos a las partes de autos; conforme el Protocolo de Actuación para la implementación de dichos dispositivos (suscripto por la Corte de Justicia de Catamarca y el Ministerio de Seguridad de la Provincia). IV) Conforme el Protocolo de mención (apartado N° 6), líbrese oficio a la Dirección de Coordinación Institucional, dependiente del Ministerio de Seguridad de Catamarca, y remítase el mismo para su diligenciamiento, tanto en soporte papel como por vía electrónica, desde la casilla de correo oficial de éste Juzgado y dirigido a la casilla oficial de esa dependencia (dispositivosduales@gmail.com). Dejando de todo ello, la debida constancia en autos. Hágase saber a dicha oficina que la colocación del dispositivo electrónico dual tanto en la persona agresora como la entrega del equipo pertinente a la persona en situación de violencia de autos, deberá efectuarse con expresa habilitación de días y horas inhábiles, en un plazo especial y de 72 horas, en razón de que la medida se llevará a cabo en el interior provincial (Ciudad de -----, Dpto. -----). Finalmente, cabe destacar que también se ha ordenado la notificación de lo aquí dispuesto al Equipo Técnico Forense, para que asigne a un psicólogo y asistente social, para que concurra, conjuntamente con el personal que vuestra oficina disponga, y en forma articulada procedan a la colocación del dispositivo tanto en la persona agresora referenciada, como en la persona en situación de violencia; con ese objeto se solicita que hagan saber, con la

debida antelación y preferentemente a través de los medios telemáticos pertinentes (casillas de correo oficial, telefónicamente, y/o mediante mensaje de whatsApp) tanto a éste tribunal como a la coordinación del equipo del CIF, sobre el día y hora en que se llevará cabo la medida. V) Líbrese oficio a la Comisaría de ----- a los fines que notifique a las partes de la medida dictada ut-supra, dejando la debida constancia para ser remitidas al Tribunal. "Fdo. Dra. ----- Jueza de ----- de -----
-".

ANEXO II

FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

- Apellido/s:

-Nombre/s:

-Documento de identidad:

-Fecha de nacimiento:

-Domicilio personal real (donde efectivamente vive):

-Composición del núcleo familiar:

-Datos de personas que conviven en el domicilio (nombre, apellido, sexo, edad):

- Telefono de persona conviviente o cercana

-Domicilio laboral:

-Domicilios que frecuenta:

-Fotografías de frente y perfil actual:

-Sexo/género:

-Grupo sanguíneo y factor Rh:

-Datos físicos de la persona en situación de violencia (estatura, color de piel, color de ojos, color de cabello, tatuajes):

-Número de teléfono fijo de persona en situación de violencia:

- Número de teléfono móvil de la persona en situación de violencia:
- 1 Número de teléfono de referente positivo con nombre y apellido:
- Domicilio del referente 1:
- 2 Número de teléfono de referente positivo con nombre y apellido:
- Domicilio del referente 2:
- Fiscalía interviniente:
- Juzgados intervinientes:
- Número del expediente:
- Vigencia de medida cautelar:
- Observaciones:

ANEXO III

FORMULARIO DE INFORMACIÓN DEL/LA PRESUNTO/A AGRESOR/A

-Apellido/s:

-Nombre/s

-Alias:

-Documento de identidad:

-Fecha de nacimiento:

-Domicilio personal real (donde efectivamente vive):

-Domicilio laboral:

-Domicilios que frecuenta:

-Número de teléfono fijo del/la presunto/a agresor/a:

-Número de teléfono móvil del/la presunto/a agresor/a:

-1 Número de teléfono de referente positivo con nombre y apellido:

-Domicilio del referente 1:

-2 Número de teléfono de referente positivo con nombre y apellido:

-Domicilio del referente 2:

-Fotografía de frente y perfil:

-Sexo/género:

-Datos físicos (estatura, color de piel, color de ojos, color de cabello, tatuajes):

-Fecha de notificación de la medida:

-Causa penal en trámite:

-Observaciones:

ANEXO IV

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Lugar y fecha:

Nombre/s y apellido/s:

Documento de identidad:

Autos:

Por la presente, manifiesto que se me ha hecho entrega del dispositivo correspondiente al “Sistema de Dispositivos Electrónicos Duales” con su respectiva guía de uso.

Asimismo, dejo constancia de que se me ha explicado en términos claros y sencillos las características de funcionamiento del sistema y los dispositivos, y que expreso conformidad con el uso del mismo.

Se me ha aclarado que si tengo alguna duda sobre el funcionamiento del sistema puedo hacer las preguntas que crea necesarias en cualquier momento durante la vigencia de la medida cautelar comunicándome al número 3834-851790 los 365 días del año, las 24 horas.

Manifiesto que como sujeto de derechos es mi voluntad aceptar la utilización del dispositivo como método de resguardo de mi integridad psicofísica y de mis derechos personales.

En este sentido, me comprometo a:

- a) Atender las recomendaciones en materia de seguridad que se me indiquen.
- b) Abstenerme de frecuentar y/o comunicarme con personas que puedan ponerme en situación de riesgo;
- c) Contactarme personalmente con los recursos policiales cuando vengan a asistirme en ocasión de haberse activado la alarma, en un marco de respeto.
- d) Informar cualquier cambio de número de teléfono o de residencia.

e) Darle el uso debido al dispositivo comprometiéndome a devolverlo en el mismo estado en que lo recibo, cuando la justicia me lo solicite.

Se me ha informado que los datos brindados, así como la información que suministra automáticamente el equipo, son confidenciales de acuerdo con la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Firma: